

Impacto del comercio electrónico - sus distintas repercusiones -

Zárate, Hilda Z.

*Facultad de Derecho de Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.
 Avda Libertad 5470 – Campus- Corrientes- Capital- Código Postal: 3400.-Argentina.
 -Teléfono y Fax : 0783-440071- E-Mail: mzarate@jcrsa.com.ar*

Introducción:

El Comercio electrónico, da origen a un nuevo derecho, porque cambia la vida del hombre, cambia al propio derecho y a los operadores del derecho. Se plantea el problema de un medio internacional de comunicación que ignora los límites políticos, pero que necesariamente existe en un mundo legal que la reconoce.

Con el comercio electrónico se plantea el problema de la “deslocalización”, “ley aplicable” y de “la jurisdicción”, entre otras cuestiones no menos importantes.

La importancia del tema radica también en la necesidad de analizar el régimen propio del comercio electrónico, recorriendo especialmente los aspectos contractuales que relacionan a los nuevos sujetos que se identifican en las relaciones surgidas del comercio electrónico., las características particulares de la etapa precontractual o las obligaciones específicas de la contratación informática, como la de consejo, colaboración y advertencia.

La significación que tiene el comercio electrónico, vinculado al tema de la protección del consumidor, partiéndose de la premisa de que existe una nueva economía impulsada por el comercio electrónico.-

Otra materia significativa es la relativa a la responsabilidad de la cadena de actores que intervienen en las relaciones generadas en el comercio electrónico.

ANTECEDENTES- DESARROLLO DEL TEMA

El mundo está transitando un proceso de globalización de todo tipo sin precedentes, es así que el responsable de la OMC, Renato Ruggiero señala que los avances tecnológicos y en comunicaciones digitales genera una “economía sin fronteras”.

La OMC reconoce tres etapas en el Comercio Electrónico: 1) La fase de búsqueda, en la que los productores y consumidores o compradores y vendedores, interactúan por primera vez; 2) La fase de encargo y pago, una vez que se ha convenido una transacción; y 3) La fase de entrega.

Dentro de ese panorama Internet es una de las fuentes generadoras que revoluciona el comercio con efectos imprevisibles, cuyo uso se ve multiplicado con los usos de las autopistas de información, como forma de intercambiar bienes y servicios a través de redes informáticas que origina el “Comercio electrónico”

Así las cosas en los últimos años se ha generalizado el uso del término “ comercio electrónico” pasando a formar parte de la terminología contemporánea de las tecnologías de la información.-

¿Qué es el Comercio electrónico? Fallensein & Wood, sostienen que el e-commerce es una transacción de un negocio electrónico que utiliza una red. Son las actividades de transacción, pretransacción y posttransacción que realizan los compradores y los vendedores a través de internet (o una intranet), donde hay un claro intento de compra o venta, implica una serie de diseños técnicos en evolución, implementaciones técnicas y prácticas avanzadas de negocios (o de reingeniería). Involucra cualquier transacción efectuada por medios electrónicos, es decir que incluiría medios tales como el fax, el télex, e teléfono, los EDI (electronic data interchange) e internet.

¿Qué es Internet?- Es una red internacional o de computadoras interconectadas, que permiten comunicarse entre sí a decenas de millones de personas, así como acceder a una inmensa cantidad de información de todo el mundo.”(Corte Sup.EEUU 26.6.97” Janet Reno v. American Civil Liberties Unión)

Las características de esta nueva forma de comercio son:

- 1) Las operaciones se realizan por vía electrónica o digital.
- 2) Se prescinde del lugar en donde se encuentran las partes.
- 3) No quedan registros en papel.
- 4) La importación de un bien no pasan por las aduanas.
- 5) Se reducen enormemente los intermediarios.
- 6) Se efectivizan más rápidamente las transacciones.

Pero sin embargo, el uso del Comercio electrónico genera una serie de problemas jurídicos que deben ser revisados, por ejemplo con relación a la Propiedad Intelectual, ya que es posible adquirir bienes por medios electrónicos, generando un problema de su reproducción sin autorización a través de las autopistas informáticas, encontrándose con un enemigo muy peligroso que es la “piratería informática”, a través de las figuras de los hackers, los crackers y los phreakers. Este es un problema que tiene que tener una solución internacional por parte de la OMPI, y que en la Argentina dio lugar a la sanción de la Ley 25.506 de firma digital, referida a las fuentes de legitimación de la firma, que naturalmente surge de un acuerdo de partes, al que la norma reconoce y da eficacia en cuanto a su oponibilidad interpartes y frente a terceros.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Comunicaciones Científicas y Tecnológicas 2004

Otro tema significativo, vinculado a ello, es la seguridad de la información y la firma digital, que requiere la existencia de normas de seguridad que permitan proteger la información almacenada en los ordenadores conectados a la red. En muchos países se han reformado la legislación interna para receptar los llamados delitos informáticos.

Con relación a la firma digital, basada en la criptografía de clave pública posibilita las transacciones comerciales más seguras, pero no obstante requiere una regulación. En nuestro país se implementó la firma digital mediante Decreto N° 427/98 (B.O. 21.4.98) para la Administración Pública Nacional y una serie de normas que se dictaron en consecuencia. En Estados Unidos, en todos los estados se reguló la firma digital en el sector público y privado.

En Europa, Alemania e Italia cuentan desde 1997 con leyes especiales que regulan el uso de la firma digital. Malasia, Japón y Corea han implementado proyectos o legislaciones sobre la firma por medios electrónicos.

Otro tema es el derecho a la privacidad y la confidencialidad por la gran cantidad de intereses en juego. En Octubre de 1998 entraron en vigencia dos directivas de la Unión Europea sobre la protección de datos que regulan el uso de la información en bancos de datos y en telecomunicaciones. En cambio Estados Unidos ha adoptado en el tema una política de “dejar hacer, dejar pasar”, fomentando la autorregulación de la empresa mediante códigos de conducta.

Otro tema es el derecho de los consumidores que requiere un examen profundo para prevenir fraudes e incumplimientos de contratos celebrados por ordenador.

El aspecto tributario es un área muy delicada, ya que requieren un nuevo enfoque en concordancias con las normativas internacionales, en razón a que en materia tributaria nos enfrentamos con el problema del principio de territorialidad para el cobro de los impuestos., siendo necesaria una armonización de las asimetrías que requieren un consenso internacional.-

Los países más importantes del mundo, los bloques regionales y organismos internacionales se abocaron al estudio e implementación de políticas relativas al comercio por medio de nuevas tecnologías.

En Estados Unidos en el año 1997 se presentó un documento denominado Marco para el Comercio Global Electrónico a fin de fomentar la confianza empresarial y de los consumidores., asegurando que el comercio internacional e Internet se mantenga libre de nuevos impuestos discriminatorios, de aranceles, de cargas y regulaciones y protegido de la piratería., que se resumen en cinco principios: a) Internet se debe desarrollar como un escenario orientado al mercado y no como una industria regulada. 2-Los gobiernos deben evitar restricciones indebidas sobre el comercio electrónico.3-Mínima intervención de gobierno. 4-Reconocimiento de los gobiernos de las cualidades de internet, presumiendo que los marcos regulatorios en materia de telecomunicaciones, radio y televisión sirven para Internet. y 5-Que el comercio electrónico a través de internet debe ser facilitado en forma global.

La Unión Europea lanzó un documento que propone: - Establecer principios para regular el comercio electrónico-garantizar el acceso al mercado mundial a través de una infraestructura, tecnología y servicios.- crear un marco regulador favorable y fomento de un entorno empresarial favorable, recomendando “no regular por regular”- Abrir las posibilidades para nuevas actividades empresariales., y una intensificación del diálogo a nivel mundial para compatibilizar el comercio electrónico, entre otras cuestiones.

La Organización Mundial del Comercio (OMC), advierte los problemas legales que surgen de comercio electrónico, a saber: - Marco legal y regulatorio de las transacciones vía internet - Seguridad y privacidad-Impuestos-Acceso a internet - Acceso a los mercados - Compras gubernamentales - Propiedad Intelectual -Regulación sobre contenidos - Simplificación del comercio entre otras.

En los países del MERCOSUR, resulta imperioso que se establezcan su postura sobre el tema ya que se vincula con los objetivos en el Tratado constitutivo del Mercosur, como ser la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre países, sobre esto la falta de regulación o una legislación defectuosa pueden producir efectos nocivos en el intercambio de los países miembros. Otro objetivo es el establecimiento de una política comercial común con relación a terceros estados o agrupaciones de estados y la coordinación de posiciones en foros económicos - comerciales regionales e internacionales; otro objetivo la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes.(Trat. De Asunción). Y por último el compromiso de los Estados de armonizar sus legislaciones. Actualmente en el Mercosur no encontramos regulación sobre la materia de manera integrada., lo que da cuenta de asimetrías muy marcadas.

La directiva Mercosur/LGMC/DI N°04/03 fijo un programa de trabajo para el tratamiento de las cuestiones relativas al desarrollo del e-commerce intrazona, la protección del consumidor y la protección de datos personales que se trataron en la 52° Reunión del Grupo Mercado Común que se realizó en Uruguay en Septiembre de 2003.

Como antecedente destacamos la importancia que tuvo en la Argentina el Primer Congreso Internacional en Internet sobre Aspectos Jurídicos del Comercio Electrónico, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

También la creación de Ecomder 2000 como ámbito adecuado de debate, estudio e investigación sobre los distintos problemas que plantea el comercio electrónico.

Se estima que 60.000 a 70.000 nuevos usuarios por día se unen a Internet.

Por cada minuto se conectan 1,2 servidores en el mundo.

Más del 60% de las compañías del mundo poseen acceso a Internet.

Más del 46% de las empresas con acceso ya están haciendo negocios electrónicos.

El 25% de las empresas europeas están operando con algún acceso a Internet.

España, Francia y Alemania están liderando el e-commerce-

Reino Unido, Países Bajos e Italia están en etapas avanzadas.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Comunicaciones Científicas y Tecnológicas 2004

Yarina Amoroso Fernández profesora de origen cubano nos indica que la evolución de las formas de comercio está vinculada con el desarrollo de los medios de comunicación, y que el comercio electrónico “no es un sueño futurista”, sino que es una realidad que está ocurriendo ahora y que tiene lugar en todo el mundo, que aún cuando Estados Unidos, Japón y Europa están liderando el camino, el comercio electrónico tiene una característica global, tanto en concepto como en realización.

Desde Italia Antonio Anselmo Martino , nos induce a pensar que ha llegado el momento de una estandarización jurídica, algo así como un nuevo derecho, un nuevo *ius gentium* para la libre circulación de las personas, también de ideas y de los bienes y plantea el siguiente interrogante ¿Tendremos un “derecho común” al cual deberemos abrirnos en los próximos años?

Ramón G.Brenna aborda el tema considerando a Internet como uno de los medios de que se vale el comercio electrónico, como un espacio virtual sin ubicación, ni ley, destacando que en realidad se puede hablar de un espacio sin ley aparente que en realidad esconde siempre el imperio de las regulaciones del más fuerte.

Otro autor Daniel Ricardo Altmark plantea la necesidad de analizar y elaborar un régimen jurídico propio para el comercio electrónico, centrando su atención en el aspecto contractual.

El español Carlos de Paladella Salord aborda los mecanismos de pago y el dinero electrónico.

En Francia Jean Laurent Santoni realiza un estudio sobre la amplia experiencia europea en el gerenciamiento y minimización de los riesgos que implica la operatoria telemática.

Entre los civilistas argentinos Atilio Aníbal Alterini señala la recepción e ideas de cambio de aquellos aspectos fundamentales para el desarrollo de las nuevas formas de relacionarse y comerciar en la red contemplados en el Proyecto de Unificación Civil y Comercial., que aún no se ha transformado en ley.

Es así que podemos decir que el comercio electrónico se mueve dentro del ciberespacio, que constituye un nuevo mundo intangible y sin rostro visible.

Dentro de este ámbito, a los gobiernos les cabe el rol de brindar ese marco jurídico que provea las condiciones de certeza, previsibilidad y claridad necesarias respecto de los derechos y obligaciones de las partes que llevan a cabo sus contrataciones en forma electrónica, debiendo contemplarse también en la legislación las normas para proteger adecuadamente a los consumidores.

Diferencias entre el Comercio Tradicional, el Comercio electrónico tradicional y el Comercio electrónico por Internet:

Comercio tradicional	Comercio electrónico tradicional	Comercio electrónico en Internet
↓	↓	↓
Entre empresas y consumidores	Sólo entre empresas	Entre empresas y consumidores
Entre empresas		Entre empresas
Entre empresas y administraciones públicas		Entre empresas y administraciones públicas
Entre usuarios		Entre usuarios
Mercado mundial abierto	Mercado círculo cerrado	Mercado mundial abierto
Número ilimitado de Participantes	Número limitado de intervinientes empresariales	Número ilimitado de participantes
Se realiza libremente	Se realiza a través de redes Cerradas	Se realiza libremente a través de redes abiertas
Coexisten participantes Conocidos y desconocidos	Todos los participantes se conocen	Coexisten participantes conocidos y desconocidos
Necesidad de seguridad y Autenticación por 3°s.	Existe mutua confianza Seguridad forma parte del diseño de la red	Necesidad de seguridad y autenticación por medios tecnológicos.

Conclusiones: La aparición del Comercio Electrónico obliga a un replanteo de las cuestiones del comercio tradicional, surgiendo nuevos problemas, e incluso agudizando los ya existentes, desde la validez legal de las transacciones y contratos sin papel, la necesidad de acuerdos internacionales que armonicen las legislaciones sobre comercio, el contralor de las transacciones internacionales, incluido el cobro de impuestos, la protección de los derechos de los consumidores, en lo que se refiere a publicidad engañosa o no deseada, fraude, contenidos ilegales y uso abusivo de datos personales, hasta otros provocados por la dificultad de encontrar información en Internet, comparación de ofertas y evaluar la fiabilidad del vendedor y del comprador en una relación electrónica, la falta de

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Comunicaciones Científicas y Tecnológicas 2004

seguridad de las transacciones y medios de pagos .El comercio electrónico, constituye un modo de celebrar y perfeccionar negocios a nivel mundial y al alcance de cualquier operador, que al trasvasar todo tipo de fronteras hacen necesario normativas a nivel internacional, pese a que sobre el tema hay distintos enfoques desde el autoregulatorio y regulatorio a nivel legal (internacional, global, nacional, regional), complementados con medidas prácticas bilaterales o internacionales.- .

Pero no puede dejar de señalarse que, el Comercio electrónico importa un nuevo paradigma en la negociación y en los sistemas de contrataciones, significando al mismo tiempo un cambio cultural. Todos los servicios y prestaciones que ofrecen las tecnología han transformado los hábitos y la forma de vida de las personas, surgiendo nuevos horizontes para el conocimiento y la comunicación entre los pueblos.

La información constituye el cuarto factor económico, superando a las materias primas, trabajo y capital, siendo el modelo informático de bajo costo con tendencias declinantes.

No obstante las distintas tendencias sobre la regulación o no del comercio electrónico, se hace necesario construir un marco normativo equilibrado que abarque las distintas dimensiones de nuevo fenómeno y armonice las soluciones jurídicas existentes con el establecimiento de nuevos criterios que aseguren los valores tradicionales ,como la protección de los derechos a la privacidad , a la imagen, al honor armonizando con la protección del derecho de la libre expresión de las ideas y del derecho de la información, como así también de la seguridad y defensa de las naciones y e interés publico, buscando un anhelado equilibrio entre ellos, cumpliendo un papel preponderante la cooperación internacional, fijando criterios y pautas comunes , como la Ley Modelo de la CNUDMI, directivas de la Unión Europea, la Ley Modelo de UNCITRAL, normativas de Estados Unidos, Singapur, Chile, Brasil, etc..

No obstante lo expuesto, ante el vacío regulatorio en nuestro derecho se hace necesario armonizar las normas existente y sólo cuando existan situaciones no previstas, deberá recurrirse a la legislación respectiva, como ser derechos del consumidor, entre otras.

BIBLIOGRAFIA

- Alterini Atilio Aníbal-“Tendencias en la contratación moderna” LL 1999-B-1229.
- Altmark Daniel Ricardo-Ramón Gerónimo Brenna-“ Informática y Derecho” –Comercio Electrónico.Volumen 7-Ed. Depalma.
- Barceló Rosa J.”Comercio electrónico entre empresarios- La formación y prueba de contrato electrónico “(EDI-Tirant lo Blanch Valencia 2000.
- Bergel Darío- “El documento electrónico y la teoría de la prueba” Revista de Derecho Privado y Comunitario t.13 Rubinzal Culzoni.Santa Fe 1997.
- Boggiano Antonio.Derecho Internacional Privado TII 3° ed. Pág.258 y ssgtes sobre la aplicación de derecho internacional privado a los contratos electrónicos.
- Brenna Ramón Gerónimo- “Internet: espacio virtual sin ubicación ni ley” en <http://ecomeder.com.ar>. conferencia proclamada en l Primer Congreso Internacional por Internet sobre aspectos jurídicos del Comercio Electrónico-Facultad de Derecho UBA Rca Argentina.
- Fazzalari Raúl- “Normativa de Internet en la República Argentina”LL 24.3.99.
- Gago Fernando “”Contrato en Internet-Ley Aplicable-Autonomía de la voluntad.” LL.26.5.2000.-
- Giannantonio Ettore “El valor jurídico del documento electrónico”, de Informática y Derecho Aportes de Do ctrina Internacional”ed.Depalma 1991.
- Guastavino Elias P “Responsabilidad civil y otros problemas jurídicos en computación” Bs.As.1987.
- Lorenzetti Ricardo L- “Comercio Electrónico” Editorial Abeledo Perrot-
- Llaneza Gonzalez Paloma ”Internet y comunicaciones digitales” Bosch Madrid 2000.pag.183.
- Palazzi Pablo-Peña Julián “Comercio Electrónico Mercosur”- Revista de Derecho Privado y Comunitario N° 7
- Responsabilidad Contractual I- Rubinzal –Culzoni -Santa Fe. 1998.pág.419.
- Piaggi Ana I “ El comercio electrónico y el nuevo escenario de los negocios” En Instituciones de Derecho Privado-Contratación contemporánea Volumen 2 nota 4 pág.69-
- Sarra Andrea Viviana-“ Comercio Electrónico y Derecho. Aspectos jurídicos de los negocios en Internet-Ed.Astrea Bs-As.2000.